

## UNIVERSIDADES Y HOSPITALES

### 1.- Regulación histórica

Nacen vinculados a los estudios de medicina

Participación en su gestión: patronato

Personal universitario

Inmuebles universitarios: expropiaciones y cesión de edificios

### 2.- Regulación actual

Normas: Ley General de Sanidad, LOU: desarrollo Real Decreto 1558/86, bases para conciertos entre instituciones sanitarias y universidades

Principales líneas

- Las Universidades que estén autorizadas a impartir la licenciatura en Medicina y Cirugía deberán disponer, a los efectos previstos en el apartado anterior, al menos de un Hospital y tres Centros de atención primaria de carácter universitario,

- Objetivos

#### 1. Docentes:

A) Promover la máxima utilización de los recursos sanitarios hospitalarios y extra-hospitalarios, humanos y materiales para la docencia universitaria de las diversas enseñanzas sanitarias a nivel pregraduado y posgraduado, favoreciendo la actualización de las mismas y su continua mejora de calidad.

La colaboración se establecerá para la formación clínica y sanitaria de los alumnos de cualquiera de los tres ciclos universitarios y estudios de posgraduados en aquellas titulaciones o materias relacionadas con las ciencias de la salud. En el caso de estudios de tercer ciclo, esta formación se extenderá a la metodología y a las técnicas de la investigación sanitaria.

B) Cooperar en el mantenimiento de la cualificación de los profesionales de la salud a su más alto nivel, cuidando su actualización y reciclaje y favoreciendo su incorporación a la docencia universitaria.

#### 2. Asistenciales:

A) Cooperar para que las investigaciones y enseñanzas universitarias en Medicina, Enfermería, Farmacia y demás profesiones sanitarias puedan ser utilizadas para la mejora constante de la atención sanitaria.

B) Prever que coincidan la mayor calidad asistencial con la consideración de Hospital universitario o asociado a la Universidad, dentro del oportuno sistema de sectorialización y regionalización de la asistencia sanitaria.

### 3. De investigación:

A) Potenciar la investigación en las ciencias de la salud, coordinando las actividades de las Universidades con las de las Instituciones sanitarias, para una mejor utilización de los recursos humanos y materiales.

B) Favorecer el desarrollo de los departamentos universitarios en las áreas de la salud, potenciando su coordinación con las unidades de investigación de los Hospitales y estimulando las vocaciones investigadoras.

- El concierto señalará los **servicios de la Institución sanitaria que se concertan** y los departamentos universitarios que con ellos se relacionan, así como las fórmulas de coordinación entre las actividades docentes, investigadoras y asistenciales.
- El concierto establecerá las **plazas** de facultativos especialistas de la Institución sanitaria que quedan **vinculadas** con plazas docentes de la plantilla de los Cuerpos de Profesores de la Universidad. Mientras tenga tal carácter, dicha plaza se considerará a todos los efectos como un solo puesto de trabajo y supondrá para quien la ocupe el cumplimiento de las funciones docentes y asistenciales. Se proveerán a través del oportuno concurso
- Plazas de **profesores asociados Ciencias de la Salud**, diferenciados de los asociados ordinarios ya que tienen que ser de la plantilla del hospital, única jornada. Vinculación directa en caso de ser funcionario
- **Plazas de ayudantes**
- **Participación en los órganos de gobierno:** Hospitales, un representante en Consejo de Gobierno de la Universidad, Director Médico del Hospital debe ser profesor universidad
- El concierto establecerá las compensaciones que la Universidad satisfará a la Institución sanitaria en concepto de su utilización para la docencia.

### Principales problemas

- **Otras figuras que no figuran en la regulación de 1986: colaborador docente, contratados doctores**
- **Sistemas de selección y provisión** y régimen jurídico diferentes entre universidades y hospitales: provisión (en todo caso, el acceso a las Jefaturas de Departamento, Servicio o Sección u otra Jefatura de las Instituciones sanitarias, deberá realizarse conforme a las disposiciones por las que las Administraciones Sanitarias competentes regulen el acceso a las mismas)., **jubilación** (doble régimen), **régimen disciplinario** (doble régimen)
- Fijación del personal vinculado por convenio y Tasa de reposición
- Hospitales públicos y privados
- Nuevos títulos de CC de la Salud
- Especialidades sanitarias de títulos que no son de CC de la Salud